

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Resolución No. FOSALUD 2020-0008

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los diez días de febrero de dos mil veinte.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día veintiocho de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, de forma presencial, a nombre de u, quien requiere:

- 1. Copia certificada de expediente Laboral número
- 2. Copia certificada de expediente disciplinario número

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La LAIP tiene como objeto principal garantizar a toda persona el acceso a la información pública. Pero, el contenido de algunas de sus disposiciones está orientado a proteger los datos personales que se encuentran en poder del Estado (arts. 6 letras a), b) y f) y 24 al 35 LAIP.

Derecho a la protección de datos personales Art. 31. Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante (resaltado nuestro)



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública fue realizado requerimiento a la Gerencia de Talento Humano, quien mediante memorándum remitió copia certificada de expediente laboral trabajado en versión pública aquellos documentos que contienen datos personales ajenos a la titular del expediente.

Asi mimo se realizó requerimiento a la Unidad Jurídica Institucional, respecto al requerimiento 2. Copia certificada de expediente disciplinario número , recibiéndose respuesta por parte de Jefa de la referida Unidad, manifestando lo siguiente: "En respuesta a su requerimiento le informo que en la Unidad Jurídica no se tiene un expediente disciplinario de .

En razón de lo anterior no se puede extender la copia solicitada".

En vista de que la Unidad Jurídica es la dependencia que gestiona este tipo de procesos, no hay más dependencias donde realizar búsquedas relacionadas a "procesos disciplinarios".

Por lo tanto, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual manifiesta que en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, en el presente caso debido a que Unidad Jurídica es la dependencia que gestiona este tipo de procesos y en vista que la referida ciudadana ya solicitó la fotocopia certificada de su expediente, que sería la otra opción de búsqueda de alguna evidencia de este tipo de procesos, puesto que al estar en firme se adjuntan al expediente, queda claro que, al momento de esta solicitud, no existen más medidas de búsqueda que puedan adoptarse.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Art. 1, 2 y 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 31, 61, 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

- 1. Entréguese, la información referida al requerimiento número 1 como fue solicitado por la ciudadana.
- 2. CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por la ciudadana, relativa a expediente disciplinario.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

- **3.** En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
- **4.** NOTIFIQUESE la presente Resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones y cítese para la entrega del referido expediente Laboral.

Lic. Marta Carolina Arevalo Constitution Oficial de Información

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD